



ACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

IV

Panamá, 24 de Septiembre de 1907.

NUM. 511

EL EJECUTIVO.

Dado Encargado del Poder Ejec.

MINISTRO DE OBALDIA.

al, en el Palacio de Gobierno.—
Quaiar: Palacio Presidencial,
Corte.

Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

al, en los altos de la Admi-
General de Correos, Calle 4.^a.
—Casa particular: Calle 8.^a.

Relaciones Exteriores.

BERDO ARIAS.

al, en los altos de la Agencia
de 1.^a, número 77.—Casa par-
avencia Norte, número 67.

Hacienda y Tesoro.

ORO HAZERA.

al, en los altos de la Agencia
Calle 4.^a, número 77.—Casa par-
ticular Central.

Instrucción Pública.

ELASSO DE LA VEGA.

al, Calle 4.^a frente al Parque de
disco, número 67.—Casa particu-
lar, número 73.

Fomento.

EL PONCE J.

al, Calle 4.^a frente a la Plaza
Cecilio, número 67.—Casa par-
ticular 9.^a, número ...

ETAYO N. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

documentos publicados en

A OFICIAL se consideran

se comunicados para los

ales y del servicio.

1.^o de Agosto de 1907.

secretario de Gobierno y

Jorge L. Paredes.

AVISO

returación de Relaciones

Exteriores.

siguientes horas de recibio

es especiales ó urgentes:

miembros del Cuerpo Diplo-

mas miércoles de 2 á 6 p. m.

miembros del Cuerpo Con-

tabados, de 2 á 5 p. m.

funcionarios públicos y los

as, todos los días hábiles de

m. y de 4 á 5 p. m.

Junio de 1907.

AVISO.

esorería General de la Repú-

bata capital y en las respec-

ministraciones de Hacienda,

zales de Provincia, se halla

impresa en folleto, la ley

sobre organización judi-

cial de cincuenta centavos

emplar.

de Enero de 1906.

de la República.

RAMON YGARA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

Decreto número 111 de 1907, de 14 de
Septiembre, por el cual se hacen
varios nombramientos en el Ramo

de Correos.

Decreto número 112 de 1907, de 17 de
Septiembre, por el cual se hacen
varios nombramientos en el Ramo

de Correos, (Agencia Postal de Co-

lón).

Decreto número 113 de 1907, de 18 de
Septiembre, por el cual se hacen
varios nombramientos en el Ramo de Co-

rreros.

Resolución número 10.

Resolución número 13.

Resolución número 14.

Resolución número 23.—Rebaja de pena

Resolución número 24.—Rebaja de pena

Secretaría de Relaciones
Exteriores.

Decreto número 114 de 1907, de 17 de
Septiembre, por el cual se aumenta
el sueldo de los Consejeros de los

Consejeros Generales de la Repú-

blica en las ciudades de New York

y Liverpool.

Secretaría de Hacienda.

Circular número 62.

Provincia de Colón.

Relación de las escrituras públicas y
documentos privados registrados
en la Oficina de Registro de Instru-

mentos Públicos y Privados del Cir-

cuito de Colón, durante el mes de

Julio de 1907.

Provincia de Coclé.

Licitación á Contrato.

Provincia de Bocas del Toró.

Estado de Caja de la Administración
Provincial de Hacienda de Bocas
del Toró, correspondiente al mes

de Agosto de 1907.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

DECRETO NUMERO 111 DE 1907,

(DE 14 SEPTIEMBRE),

por el cual se hacen varios nombramientos
en el Ramo de Correos.

El Primer Designado, encargado del
Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.^o Promuévese al se-
ñor Manuel Lasso R., del puesto de
Oficial Escribiente de la Administra-
ción General de Correos al de Jefe
de la Sección Tercera de la Agencia
postal de Colón, por renuncia acep-

tada al señor Alfredo Ehlers, que
venia ejerciendo este cargo.

Artículo 2.^o Para llenar la va-
cante que esta promoción ocasiona,
promuévese al puesto de Oficial Es-
cribiente, de la Oficina primeramente
citada, al Ayudante señor Emilio
Briceño, y se nombra Ayudante, en
reemplazo de éste, á la señora Cle-
mentina de Gallegos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 14 de Septiem-
bre de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NUMERO 112 DE 1907,

(DE 17 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hacen varios nombramientos
en el Ramo de Correos, (Agencia Postal de
Colón).

El Primer Designado, encargado del
Poder Ejecutivo,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los si-
guientes nombramientos para em-
pleados de la Agencia Postal de Co-
lón:

SECCION 2.^a

Ayudantes: Señor Emilio Grimaldo,
señora Helena Tejada de Ramírez y
señorita Clementina Azcárraga.

SECCION 3.^a

Jefe: Señor Luis Quinzada, y Ayu-
dante señor Alcides Isaza P.

SECCION 4.^a

Jefe: Señor Manuel Lasso R., y
Ayudantes señores Clemente Espino-
sa y Samuel Pinedo Vásquez.
Portero: Señor Rolando Icaza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 17 de Septiem-
bre de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NUMERO 113 DE 1907,

[DE 18 DE SEPTIEMBRE],

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo de Correos.

El Primer Designado, encargado del
Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia acep-
tada al señor M. L. Triplett, del

puesto de Administrador Subalterno
de Correos de Changuinola, nom-
brase en su reemplazo al señor C.
G. Figueroa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 18 de Septiem-
bre de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justi-
cia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 10.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional. Secretaría de Go-
bierno y Justicia.—Sección Segun-
da.—Número 10.—Panamá, Sep-
tiembre 11 de 1907.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada
por el señor A. Ehlers del puesto de
Jefe de la Sección 3.^a de la Agencia
Postal de Colón.

Por Decreto separado se hará el
nombramiento en la persona que de-
ba reemplazarlo.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el
Primer Designado encargado del Po-
der Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 13.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 13.—Panamá, 7 de
Septiembre de 1907.

En el memorial que precede, solici-
ta el señor A. Cajar, que se radique
en uno de los Juzgados de este Cir-
cuito, el juicio de sucesión de su fin-
do padre, el cual se ventila en el Ju-
gado 1.^o del Circuito de Chiriquí.
Para resolver,

SE CONSIDERA:

El Juez competente para declarar
abierto el juicio de sucesión y para
conocer, tanto del juicio sumario so-
bre declaratoria de herederos como
de lo relativo á las diligencias de in-
ventarios y avalúos de los bienes y al
beneficio de separación de los mis-
mos, como también de la demanda
de partición, es el del domicilio que
en la República tenía el finado al
tiempo de la muerte. (Artículo 129
de la Ley 58 de 1901).

La radicación de esos juicios en
otro Juzgado, por conveniencias pa-
ra los interesados, no está atribuida
á ninguna autoridad. Por lo tanto y
aun cuando el peticionario hace pre-
sente que debe procederse de manera
análoga á la indicada en el artículo
231 de la Ley 57 de 1887, este Despa-
cho considera que no existen en el
presente caso, las causas que autori-
zan el indicado procedimiento, 1.^o
porque se trata de un asunto civil, y
2.^o porque no hay motivo para es-
timarse indispensable la medida in-
dicada por la recta administración de

ticia, único caso en que se puede poner que una causa no termina a ante un Juez que no sería competente para conocer de ella, en ocio criminal.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Jefe Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 15.

pública de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 15.—Panamá, 13 de Septiembre de 1917.

En telegrama fechado el 12 de los rientes, pide el señor Gobernador la Provincia de Coclé, que los reos reos Vargas y Catalino Quijada, condenados a dos años de presidio el mero, y diez y ocho meses de igual a el segundo, se les permita cumplir su condena en ese Circuito, a fin poderlos destinar a los trabajos plicos.

Aunque el artículo 55 del Código al dispone que los condenados a pena de presidio deben ser conducidos al respectivo establecimiento castigo, teniendo en cuenta este apacho, que la traslación de los ncionados reos a esta Capital, ha ocasionar gastos al Tesoro Nacional, y por otra parte, la aglomeración de individuos que hoy existe en Presidio,

SE RESUELVE:

Los reos rematados Marcos Vargas Catalino Quijada, del Circuito de Coclé, cumplirán su condena en el establecimiento de castigo de dicho circuito, y serán dedicados a las as públicas de esa Provincia.

Comuníquese al señor Gobernador la Provincia de Coclé, y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Jefe Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 33.

REBAJA DE PENA.

pública de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 33.—Panamá, Septiembre 14 de 1917.

Alberto Martínez, condenado a la na de diez meses de presidio, como ponsable del delito de maltrato-ento de obra, solicita rebaja de la cera parte de su pena.

El peticionario ha acompañado a la solicitud los comprobantes que la exige para obtener esa gracia, r los cuales se viene en conocimiento de que cumplirá las dos terceras rtes de su condena el día 15 de los rientes.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Rebájese al reo Alberto Martínez, tercera parte de la pena a que fue ndenado.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Jefe Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 34.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 34.—Panamá, 16 de Septiembre de 1917.

Serafín Gabriel, reo del delito de abuso de confianza, condenado a la pena de dos años de presidio, pide rebaja de la tercera parte de esa pena.

Al efecto acompaña a su solicitud los documentos exigidos por la ley, con los cuales demuestra que es acreedor a la gracia que pide, y como en esta fecha cumple las dos terceras partes de su condena,

SE RESUELVE:

Rebájese al reo rematado Serafín Gabriel, la tercera parte de la pena a que fué condenado.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 13 DE 1917,

(DE 17 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se aumenta el sueldo de los Cancilleres de los Consulados Generales de la República en las ciudades de Nueva York y Liverpool.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Aumentase a la suma de cien balboas (B. 100.00) el sueldo mensual de los Cancilleres de los Consulados Generales de la República en las ciudades de Nueva York y Liverpool.

Artículo 2.º El gasto adicional que demande la ejecución de este Decreto será imputado al artículo 62, Capítulo 18 del Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 17 de Septiembre de 1917.

J. D. DE OBALDÍA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Hacienda.

CIRCULAR NUMERO 62.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Circular número 62.—Panamá, Septiembre 5 de 1917.

Señor Cónsul:

Para la buena marcha de la Administración pública en el Ramo de Hacienda, a mi cargo, se hace indispensable que las facturas consulares se hagan en lo porvenir lo más detalladamente posible, especificando las cantidades que contiene cada bulto, ya se trate de ferreteria, perfumería o cualquiera otra mercadería que se introduzca a la República; el valor parcial de cada artículo y su valor total &, tal como vienen detalladas las facturas comerciales que se envían a los consignatarios, sin que sea preciso manifestar en ellas los gastos de factura, flete y otros que no tienen interés para la Hacienda pública.

Es propósito del suscrito poder co- tejar éstas con aquéllas, es decir, la factura consular con la comercial y aplicar, con entero conocimiento de causa, las multas a que se hagan acreedores los comerciantes que intenten detentar los intereses del Erario público.

Por otra parte, no deberá usted admitir ningún embarque a la orden sino que deberá dar aviso a los comerciantes en esa de que en lo sucesivo están en la obligación de expresar con claridad en las facturas el nombre del remitente y el del consignatario de la mercancía, con lo cual ha de evitarse cualquiera dificultad que pueda sobrevenir cuando por esa causa no sea posible determinar cuál es el verdadero introductor.

Espera el encargado de este Despacho que usted dará estricto cumplimiento a la orden que entraña esta Circular, que confirma lo dispuesto en el Decreto número 33 de este año que a la fecha debe reposar en su poder.

Soy de usted atento Seguro Servidor,

I. HAZERA.

Provincia de Colón.

RELACION

de las escrituras públicas y documentos privados, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Colón, durante el mes de Julio de 1917.

Libro número 1.º

Número 41. Julio 2. Escritura número 81, por la cual el señor León de Dianous cede y traspasa a favor del señor Claudious Cealis sus derechos que tiene a la herencia de sus padres, y confiere poder al mismo señor Cealis para que reclame y perciba judicial o extrajudicialmente dichos bienes.

Número 42. Julio 3. Escritura número 112, por la cual el señor Moses P. Houghton traspasa al señor José Casiano los derechos que tiene adquiridos como arrendatario del lote número 1179 según el plano de la Compañía del Ferrocarril por la suma de \$ 350.00 oro americano.

Número 43. Julio 9. Escritura número 110, por la cual el señor Clemente Delgado vende a la señora María del R. Martínez, una casa de su propiedad construida en esta ciudad sobre una fracción del lote de terreno número 1592, por la suma de B. 250.00

Número 44. Julio 17. Escritura número 118, por la cual el señor John Seymour vende a los señores Cardozo Hermanos de Panamá, varias casas de su propiedad ubicadas en esta ciudad sobre los lotes de terrenos números 255, 257, 259, 572, 574 y 576, por la suma de \$ 50.00.00 plata panameña ó sean B. 25.000.00

Libro número segundo.

Número 71. Julio 2. Escritura número 81 por la cual el señor León de Dianous cede y traspasa a favor del señor Claudious Cealis sus derechos que tiene a la herencia de sus padres y confiere poder al mismo señor Cealis para que reclame y perciba judicial o extrajudicialmente dichos bienes.

Número 72. Julio 10. Escritura número 113, por la cual el señor George Fletcher otorga testamento abintestato a favor de su legítima esposa América Wevers y de su sobrina Teresa Camacho.

Número 73. Julio 10. Escritura número 114, por la cual el Gobierno Nacional conviene en Prorrogar a los señores Francisco Morales Jr. y Agustín Arias F., el contrato de arrendamiento de los lotes de terreno números 326 y 328 ubicados en esta ciudad, por el término de cinco años y por la suma de B. 150.00 anuales cada uno.

Número 74. Julio 11. Escritura número 102, el Gobierno Nacional da en arrendamiento al señor Ignacio Ruiz

García, los lotes de terreno números 1285 y 1287, ubicados en esta ciudad, por el término de cinco años y a razón de B. 30.00 anuales cada uno.

Número 75. Julio 13. Escritura número 115, los señores Carlos F. Wagner y Max de Lemos constituyen una sociedad civil colectiva de Comercio bajo la razón social de Wagner y Compañía.

Número 76. Julio 16. Escritura número 119. El señor Ricardo Stevenson da en arrendamiento al señor Luis Asing una casa de su propiedad por el término de dos años, cinco meses y quince días y por la suma de \$ 100.00 oro americano mensuales.

Número 77. Julio 18. Escritura número 123. La señora Inés A. de Meléndez declara deber a la Compañía de Préstamos y Construcciones la suma de B. 2.500.00 y le da en hipoteca una casa y otra en construcción, de su propiedad ubicadas en esta ciudad sobre el lote número 1231.

Número 78. Julio 19. Escritura número 117. El señor Ricardo C. Stevenson declara deber al señor James E. Stevens la suma de \$ 2.000.00 oro americano y como garantía para el pago le da en hipoteca una casa de su propiedad construida en esta ciudad sobre el lote número 350 según el plano del Ferrocarril.

Número 79. Julio 23. Escritura número 127. Capitulaciones matrimoniales celebradas entre los señores Agustín Lasso C. y la niña Concepción Bonaccorsi por la suma de..... \$ 5.000.00 oro americano.

Número 80. Julio 22. Acta del matrimonio civil celebrado entre los señores Walter Danden y Josefina Figueroa, ante el señor Juez Municipal de este Distrito el día 23 de Marzo de 1916.

Número 81. Julio 24. Escritura número 121. Los señores Antonio A. Rubies y Carlos Falsette constituyen una sociedad regular colectiva de comercio bajo la razón social de "Carlos Falsette & C.", con el capital de \$ 4.400.00 plata panameña.

Número 82. Julio 24. Escritura número 126. Los señores Alejandro Ami C. y Josefina A. v. de Pié-rrz, reconocen deber a las señoras Defina e Isabel Bernandez, la suma de \$ 5.000.00 ó sean B. 2.500.00 que han recibido en préstamo y constituyen primera hipoteca a favor de éstas sobre dos casas de su propiedad ubicadas en esta ciudad sobre los lotes 1207 y 1209, y también hipotecan el derecho de arrendamiento de los expresados lotes.

Número 83. Julio 26. Las señoras Mary Ana Hugg y Josephita Partney, confieren poder general al señor William Christopher Hugg, para que las represente en sus derechos y bienes ubicados en esta ciudad.

Número 84. Julio 30. Escritura número 128. El señor Henry Lyew constituye hipoteca a favor del señor Isaac L. Toledano sobre dos casas de su propiedad, las pólizas de seguros y el derecho de arrendamiento de los lotes números 1301 y 1819, para responderle a éste, como fiador, la obligación que ha contraído con la "Internacional Banking Corporation," por la suma de \$10.000.00 plata panameña.

Libro número tercero.

Número 38. Julio 10. Escritura número 114. El Gobierno Nacional conviene en prorrogar a los señores Francisco Morales Jr. y Agustín Arias F., el contrato de arrendamiento de los lotes de terreno números 326 y 328, ubicados en esta ciudad, por el término de cinco años y por la suma de B. 150.00 anuales cada uno.

Número 39. Julio 11. Escritura número 102. El Gobierno Nacional da en arrendamiento al señor Ignacio Ruiz García, los lotes de terreno números 1285 y 1287, ubicados en esta ciudad, por el término de cinco años y a razón de B. 30.00 anuales cada uno.

Número 40. Julio 18. Escritura número 123. La señora Inés A. de Meléndez declara deber a la Compañía de Préstamos y Construcciones la suma de B. 2.500.00 y le da en hipoteca

S. SELLER.

Edictos.

EDICTO.

El Mayor encargado del deslinde de la Secretaría del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.

HACE SABER:

el juicio de sucesión intestamentaria de Tong Sing Mow, ha sido el siguiente:

Primeros del Circuito.—Do. Toro, Julio once de mil noventa y siete.

Para impedir la pérdida de los bienes dejados por el Tong Sing Mow, el señor Juez de este Distrito, en virtud de su poder, ordenó de seis de Mayo de este año, a las diligencias a que se refiere el artículo 1,237 del Código de Procedimientos en acatamiento al mandato en el artículo 247 de la Ley de 1890.

Como han sido las diligencias en el artículo 1,237 del Código Judicial, para lograr el señalamiento arriba, y oída la opinión del Fiscal, se ha acordado que el asistido Tong falleció de muerte natural, el seis de Mayo de este año, y que, tanto plenamente acreditada, como de la partida de defunción de la fecha treinta de los siguientes:

El testimonio de los señores José Manuel Castillo, Benigno Chao, doctor José López doctor Alfredo Vaz, se ha acordado que: el asistido Tong falleció de muerte natural, el seis de Mayo de este año, y que, tanto plenamente acreditada, como de la partida de defunción de la fecha treinta de los siguientes:

El testimonio de los mismos señores mencionados, y además de los señores número 22 del Archivo Público de este Circuito, a las fojas treinta y cinco, se encuentra igualmente probado que el asistido Tong falleció de muerte natural, el seis de Mayo de este año, y que, tanto plenamente acreditada, como de la partida de defunción de la fecha treinta de los siguientes:

El testimonio de los mismos señores mencionados, y además de los señores número 22 del Archivo Público de este Circuito, a las fojas treinta y cinco, se encuentra igualmente probado que el asistido Tong falleció de muerte natural, el seis de Mayo de este año, y que, tanto plenamente acreditada, como de la partida de defunción de la fecha treinta de los siguientes:

El testimonio de los mismos señores mencionados, y además de los señores número 22 del Archivo Público de este Circuito, a las fojas treinta y cinco, se encuentra igualmente probado que el asistido Tong falleció de muerte natural, el seis de Mayo de este año, y que, tanto plenamente acreditada, como de la partida de defunción de la fecha treinta de los siguientes:

El testimonio de los mismos señores mencionados, y además de los señores número 22 del Archivo Público de este Circuito, a las fojas treinta y cinco, se encuentra igualmente probado que el asistido Tong falleció de muerte natural, el seis de Mayo de este año, y que, tanto plenamente acreditada, como de la partida de defunción de la fecha treinta de los siguientes:

El testimonio de los mismos señores mencionados, y además de los señores número 22 del Archivo Público de este Circuito, a las fojas treinta y cinco, se encuentra igualmente probado que el asistido Tong falleció de muerte natural, el seis de Mayo de este año, y que, tanto plenamente acreditada, como de la partida de defunción de la fecha treinta de los siguientes:

El testimonio de los mismos señores mencionados, y además de los señores número 22 del Archivo Público de este Circuito, a las fojas treinta y cinco, se encuentra igualmente probado que el asistido Tong falleció de muerte natural, el seis de Mayo de este año, y que, tanto plenamente acreditada, como de la partida de defunción de la fecha treinta de los siguientes:

El testimonio de los mismos señores mencionados, y además de los señores número 22 del Archivo Público de este Circuito, a las fojas treinta y cinco, se encuentra igualmente probado que el asistido Tong falleció de muerte natural, el seis de Mayo de este año, y que, tanto plenamente acreditada, como de la partida de defunción de la fecha treinta de los siguientes:

El testimonio de los mismos señores mencionados, y además de los señores número 22 del Archivo Público de este Circuito, a las fojas treinta y cinco, se encuentra igualmente probado que el asistido Tong falleció de muerte natural, el seis de Mayo de este año, y que, tanto plenamente acreditada, como de la partida de defunción de la fecha treinta de los siguientes:

El testimonio de los mismos señores mencionados, y además de los señores número 22 del Archivo Público de este Circuito, a las fojas treinta y cinco, se encuentra igualmente probado que el asistido Tong falleció de muerte natural, el seis de Mayo de este año, y que, tanto plenamente acreditada, como de la partida de defunción de la fecha treinta de los siguientes:

El testimonio de los mismos señores mencionados, y además de los señores número 22 del Archivo Público de este Circuito, a las fojas treinta y cinco, se encuentra igualmente probado que el asistido Tong falleció de muerte natural, el seis de Mayo de este año, y que, tanto plenamente acreditada, como de la partida de defunción de la fecha treinta de los siguientes:

El testimonio de los mismos señores mencionados, y además de los señores número 22 del Archivo Público de este Circuito, a las fojas treinta y cinco, se encuentra igualmente probado que el asistido Tong falleció de muerte natural, el seis de Mayo de este año, y que, tanto plenamente acreditada, como de la partida de defunción de la fecha treinta de los siguientes:

El testimonio de los mismos señores mencionados, y además de los señores número 22 del Archivo Público de este Circuito, a las fojas treinta y cinco, se encuentra igualmente probado que el asistido Tong falleció de muerte natural, el seis de Mayo de este año, y que, tanto plenamente acreditada, como de la partida de defunción de la fecha treinta de los siguientes:

El testimonio de los mismos señores mencionados, y además de los señores número 22 del Archivo Público de este Circuito, a las fojas treinta y cinco, se encuentra igualmente probado que el asistido Tong falleció de muerte natural, el seis de Mayo de este año, y que, tanto plenamente acreditada, como de la partida de defunción de la fecha treinta de los siguientes:

Notifíquese y cópiese.

ALEJANDRO RODRÍGUEZ C.

Carlos Escobar.

El Secretario.

Y para los que se crean con derecho a la sucesión, se fija el presente en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, para que se sirvan hacerle valer dentro del término fijado.

En las Bocas del Toro, a los once días del mes de Julio de mil noventa y siete.

Es fiel copia de su original.

Bocas del Toro, Julio 27 de 1907.

El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría,

U. Sanguillán A.

3—3

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Pinogana.

HACE SABER:

Que en la demanda que ha intentado el señor Personero Municipal del Distrito, para que se declare bien mostrense una finca dejada por el finado Ceiso Parra, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado Municipal del Distrito.—Pinogana, Abril 10 de 1907.

DISPONE:

De acuerdo a lo estatuido por el artículo 1395 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la finca demandada, para que lo hagan valer dentro del término legal.

La aludida finca se encuentra ubicada en el río Taira, en el punto denominado "Chuperti," cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, el río Taira; por el Sur, una somentera del señor Nazario Ranjel; por el Este, con posesión del señor José Gregorio Martínez; y por el Oeste, con predio del señor Feliciano Julio.

Se hace conocer del público en general que la citada finca está depositada en poder del señor José Gregorio Martínez.

Este edicto permanecerá fijado en los lugares más públicos del Distrito por seis meses, una copia se publicará por igual término en el periódico oficial de la República.

El Juez,

RÉGULO IBÁÑEZ.

El Secretario,

Mannuel Acuña F.

6 meses.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está abierto, desde este día, en el tercer piso de la casa número 113, Avenida A., en esta ciudad, perteneciente a la sucesión de la señora doña Francisca E. de Jovane.

HORAS DE OFICINA:

De 8 a 11 en la mañana y de 2 a 5 en la tarde.

Panamá, 12 de Agosto de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMAN.

AVISO.

Se hace saber a todas las personas cuyas propiedades han sido gravadas con el impuesto sobre inmuebles y sus ventas, que desde el 1.º de Septiembre próximo hasta el 15 de dicho mes, se cobrará en la Tesorería General de la República el valor de los mismos, con el tercio cuartum y medio del presente año, y que pasado esta última fecha se remitirá al Jefe Ejecutivo de la finca de los deudores, para que proceda de conformidad con las disposiciones legales.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

El Tesorero General de la República,

CARLOS IEAZA.

AVISO.

El Infrascrito Alcalde,

HACE SABER:

Que el señor Manuel José González ha presentado a este despacho un novillo amarillo marcado a fuego así $O \approx B$ y señal de sangre una mucca encima de ambas orejas y otra por debajo. Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía, en poder del señor Anibal García, el que se creyere con derecho a dicho novillo puede hacerle valer durante los treinta días desde la fecha en que se fija el presente aviso, pasado este tiempo será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 684 del Código de Policía.

Santiago, Agosto 13 de 1907.

El Alcalde,

JUAN GARCÍA A.

José A. Tinasu, Secretario.

AVISO.

En cumplimiento a lo que dispone el Código de Policía en vigencia en artículo 681 se hace saber:

Que el señor Eleuterio Bernal se ha presentado a esta Alcaldía, denunciando como su dueño conocido una puma mora, salpicada y de mediano tamaño, marcada en la paleta del lado de la cabeza con el hierro que enseña en su dibujo y en la pampa del lado citada estos otros: X, la cual queda depositada en poder del mismo denunciante.

El que se crea con derecho al referido animal puede presentarse en el término de treinta días a reclamarlo, pues, pasado ese tiempo, se venderá en almoneda pública y su producto ingresará a los fondos del Tesoro Municipal.

San Carlos, Agosto 21 de 1907.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Calobre, al público

HACE SABER:

Que en la fecha se ha presentado el señor Marcos Fernández denunciando como bien vacante una vaca de color oca, zarda, marcada a fuego con estos hierros: JI AB.

Y que el señor Casimiro González también ha denunciado otra vaca de la misma raza y color que también está marcada a fuego así: JI T. Los referidos animales se encuentran depositados en poder de los denunciados, y en cumplimiento del artículo 684 del Código de Procedimientos, se cita, llama y emplaza a todo el que se crea con derecho a ellos para que en el término de treinta días, se presente a reclamarlos; pasados los cuales serán rematados por el Tesorero de este Municipio.

Calobre, Mayo 27 de 1907.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Juan Bta. Castillo.

AVISO.

Cruces, Julio 2 de 1907.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en esta fecha se ha presentado el señor Sany de Veroz, denunciando como bien vacante una perrita colorada, marcada en el collar con el número 2, la siguiente: [que tiene más de un año de pasar en Tierra de Agua de esta comarca sin tener dueño conocido.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro del término de treinta días (30) se presente a hacer valer el derecho que tenga sobre el referido animal; vencido este término se rematará en almoneda pública por el Tesorero del Distrito.

Esta especie queda depositada en poder del mismo denunciante.

El Alcalde,

M. J. APONTE.

El Secretario,

Juan Mel. Méndez.

AVISO.

El suscrito Alcalde del Distrito,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Celstino Vanega denunciando como bien vacante un caballo colorado, oscuro cola poblada, lucero en la frente y entero, marcado a fuego con este hierro: [que tiene más de un año de pasar en Tierra de Agua de esta comarca sin tener dueño conocido.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante Celestino Vanega.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado, para que en el término de treinta días, comparezca a hacer valer el derecho que sobre este tenga; pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Aguadulce, Junio 21 de 1907.

El Alcalde, SANTIAGO SUAREZ.—Por el denunciante, Celestino Vanegas, Mariano Trujillo.—El Secretario, Pedro Alejandro Tuñón.

AVISO.

En cumplimiento del artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber:

Que en poder del señor Gorgonio Quirós, se encuentra depositado un caballo, sin dueño conocido, de color moro sabino, marcado con este hierro (T), que ha denunciado ante este Despacho el señor Rodolfo Suárez.

El que se crea con derecho a dicho animal, lo hará valer en el término de treinta días, pasados los cuales, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Penonomé 24 de Junio de 1907.

El Alcalde,

AQUILINO TEJERA.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B. 4.00
Por seis meses.....	2.00
Por tres meses.....	1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre e Hijos.—Panamá.